



que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y con la visación de los Directores Generales de la Dirección de Sanidad Vegetal, del Director General de la Oficina de Administración y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 21 de agosto de 2024, a la señora Nely Pilpe Wilcas Marquez en el cargo de Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; conforme a los términos establecidos en el contrato que suscribirá.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones que correspondan a la designación dispuesta en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VILMA AURORA GUTARRA GARCIA
Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Jefatura Nacional

2317268-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

DECRETO SUPREMO N° 153-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 111 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, en el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, previa suscripción de convenio, a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), hasta por el monto de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para realizar el saneamiento físico legal de las Instituciones Educativas a nivel nacional; asimismo, en el citado artículo, dispone que las modificaciones presupuestarias en mención se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, mediante el Oficio N° 1542-2024-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), para financiar el levantamiento topográfico georeferenciado relacionado al saneamiento físico legal de ciento ochenta y cuatro (184) Instituciones Educativas a nivel nacional bajo la

administración del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el Convenio N° 046-2024-MINEDU, en el marco de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 01219-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1 999 935,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1 999 935,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), para financiar el levantamiento topográfico georeferenciado relacionado al saneamiento físico legal de ciento ochenta y cuatro (184) Instituciones Educativas a nivel nacional administradas por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el Convenio N° 046-2024-MINEDU, en el marco de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : M. de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001254 : Transferencia de recursos para la ejecución de actividades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	1 999 935,00
	=====
TOTAL EGRESOS	1 999 935,00
	=====

ALA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	211 : Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
UNIDAD EJECUTORA	001 : Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001200 : Servicios retribuidos relacionados con la formalización de la propiedad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 842 335,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	157 600,00
	=====
TOTAL EGRESOS	1 999 935,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2317267-1

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EF

DECRETO SUPREMO
N° 154-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2013-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126,

el cual tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas;

Que, posteriormente, con la Ley N° 31124, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, a fin de fortalecer la lucha contra el crimen, se incorpora el artículo 37-A al Decreto Legislativo N° 1126, en el que se regulan los regímenes excepcionales de control y fiscalización para bienes no fiscalizados;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 31874, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, a fin de establecer un régimen especial para el control de bienes no fiscalizados, se modifica el artículo 37-A del Decreto Legislativo N° 1126, referido al régimen excepcional para bienes no fiscalizados;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31874 dispone la adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF;

Que, en atención al marco normativo citado, resulta necesario adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 31874, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, a fin de establecer un régimen especial para el control de bienes no fiscalizados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF, en lo relacionado al régimen excepcional para bienes no fiscalizados dispuesto en el artículo 37-A del Decreto Legislativo N° 1126.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto supremo tiene por finalidad incorporar las disposiciones reglamentarias correspondientes al régimen excepcional para bienes no fiscalizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A del Decreto Legislativo N° 1126.

Artículo 3.- Modificación al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126

Incorporar los numerales 47 y 48, así como un párrafo final al artículo 2 y el Capítulo X "Régimen excepcional para los bienes no fiscalizados" al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 2. De las definiciones

(...)

47. Bienes no fiscalizados.- A los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, que pueden ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas como sustitutos de los bienes objeto de control a que se refiere el artículo 5 de la ley, que están dentro de los alcances del Régimen excepcional para bienes no fiscalizados a que se refiere el artículo 37-A de la ley.

48. Usuario de bienes no fiscalizados.- A la persona natural o jurídica, a las sucesiones indivisas u otros entes colectivos, que desarrolla las actividades con